## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil quince ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-1059-SPA-703 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil "Anselma Parrilla Mexicana" con giro de restaurante-bar que se ubica en Jardín Centenario, número 18, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde se observó que en el lugar toca un grupo en vivo, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente arrojando 75.34 dB(A), sobrepasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría informó sobre el resultado del estudio al propietario del establecimiento quien de manera voluntaria realizó adecuaciones con la finalidad de bajar los decibeles registrados inicialmente; personal adscrito a esta entidad constató que dichas modificaciones consistieron en la colocación de una puerta, una ventana sellada y la redirección de las bocinas existentes, derivado de lo anterior, la persona denunciante informó vía correo electrónico que derivado de las adecuaciones ya no hay ruido por lo que desea dar por concluida su denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

**Ruido**

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto, toda vez que rebasó los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental referida anteriormente la parte denunciada de manera voluntaria realizó adecuaciones consistentes en la colocación de una puerta, una ventana sellada y la redirección de las bocinas existentes, asimismo, la persona denunciante informó vía correo electrónico que después de las adecuaciones ya no hay ruido, por lo que desea dar por concluida su denuncia, derivado de lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se realizó el estudio de ruido correspondiente al establecimiento mercantil "Anselma Parrilla Mexicana" ubicado en Jardín Centenario, número 18, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán cuyo resultado arrojó niveles fuera de los permitidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, derivado de ello la parte denunciada de manera voluntaria realizó adecuaciones, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante disminuyó las emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

**C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/PCC